



# Resolución Administrativa N° 872 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 13 OCT 2023

**VISTO:** El Informe Técnico N° 084-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 09 de octubre del 2023, la solicitud de la servidora **ANTONIO CARDENAS JACKELINE MIRIAM**, de fecha 04 de octubre del 2023, sobre licencia con goce de remuneraciones por motivo de salud, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: “**Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente**”;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que “el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que “(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere





# Resolución Administrativa N° 872 -2023

HR"AMLL"A-OA-UP

13 OCT 2023

Ayacucho,.....

a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, mediante solicitud, de fecha **04 de octubre del 2023**, la servidora nombrada **ANTONIO CARDENAS JACKELINE MIRIAM**, solicita licencia por motivos de salud, adjuntando certificado médico **CMP N°: 0010076** y receta única estandarizada.

Que, mediante Informe Técnico N° **084-2023-HRA/OA-UP-ABS**, de fecha **09 de octubre del 2023**, la jefa de la Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda licencia por salud a favor de la servidora **ANTONIO CARDENAS JACKELINE MIRIAM – con cargo de Enfermera**, precisando que se ha acumulado un total de **10 días de licencia por salud**.

Que, de la documentación presentada por la recurrente y de la revisión del Certificado Médico, en el que indica descanso médico, por lo que, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;





# Resolución Administrativa N° 872 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

13 OCT 2023

Ayacucho,.....

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA POR ENFERMEDAD**, con goce de remuneraciones, al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2023	TOTAL DIAS
01	ANTONIO CARDENAS JACKELINE MIRIAM	D.L. N° 276	03/10/2023 al 12/10/2023	10

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Lic. EGH/J-UP.  
RFVG/Selección  
GAAM/Selección.

  
Lic. Elys Gonzales Haqquehua  
JEFE DE PERSONAL